

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con memorial para resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	858
Radicado:	760013110014-2018-00448-00
Proceso:	DECLARACION POR MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante (s):	YILMER LEOINARDO Y ALEXANDER CASTILLO TAMAYO
Presunto Desaparecido:	PEDRO JOSE CASTILLO RENTERIA
Tema:	REQUIERE PARA DESISTIMIENTO

1

Revisado el trámite surtido en el proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por los señores YILMER LEOINARDO Y ALEXANDER CASTILLO TAMAYO por intermedio de apoderado judicial, se advierte, que dentro del asunto se ha requerido por medio de autos de fecha 24 de enero de 2020 y 20 de enero de 2021 para que rehagan los edictos emplazatorios, teniendo en cuenta que los aportados no cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 584, en concordancia con el 108 del C.G.P.,

Por lo anterior, para continuar el trámite del proceso, se requerirá a la parte demandante para que allegue las diligencias pertinentes tendientes a la publicación de los edictos emplazatorios, tal como se ordenó en auto del 1 de noviembre de 2018, carga procesal que le corresponde, y que deberá satisfacer en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317, numeral 1° del Código General del Proceso, so pena, de declararse el desistimiento tácito, según la mencionada disposición que en parte pertinente reza: ***“(…) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”***

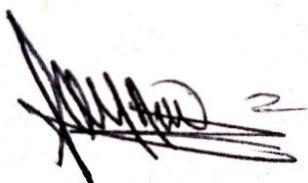
Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE.

PRIMERO.REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, allegue a esta Agencia Judicial las diligencias pertinentes a la publicación de los edictos emplazatorios, ordenada en el auto del 01 de noviembre de 2018.

SEGUNDO. ADVERTIR al extremo actor, que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, ordenado el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, conforme al literal g) ibídem, igualmente, que la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, implica que ésta sólo podrá promoverse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 63
del 21 de abril de 2021

2

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.